

**MANUAL PARA IDENTIFICAR CASOS DE
VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA CONTRA
LAS MUJERES EN LA ESFERA
POLÍTICO-ELECTORAL**





Directorio

Consejo General

Presidencia

Marisol Alicia Delgadillo Morales

Consejerías Electorales

Roberto López Pérez

Mabel Aseret Hernández Meneses

Quintín Antar Dovarganes Escandón

María de Lourdes Fernández Martínez

Maty Lezama Martínez

Fernando García Ramos

Secretaría Ejecutiva

Luis Fernando Reyes Rocha

Titular del Órgano Interno de Control

Gerardo Rafael Garza Dávila

Comisión Permanente de Quejas y Denuncias

Presidencia

Maty Lezama Martínez / Consejera Electoral

Integrantes

Roberto López Pérez / Consejero Electoral

Fernando García Ramos / Consejero Electoral

Secretaría Técnica

Gerardo Junco Rivera

Colaboraciones

Integrantes del Grupo Multidisciplinario

Leila Angélica Gallegos Caraza

Abigail Cantellano López

Jessica Josselyn Pérez Velázquez

María de la Paz Sánchez Valdés

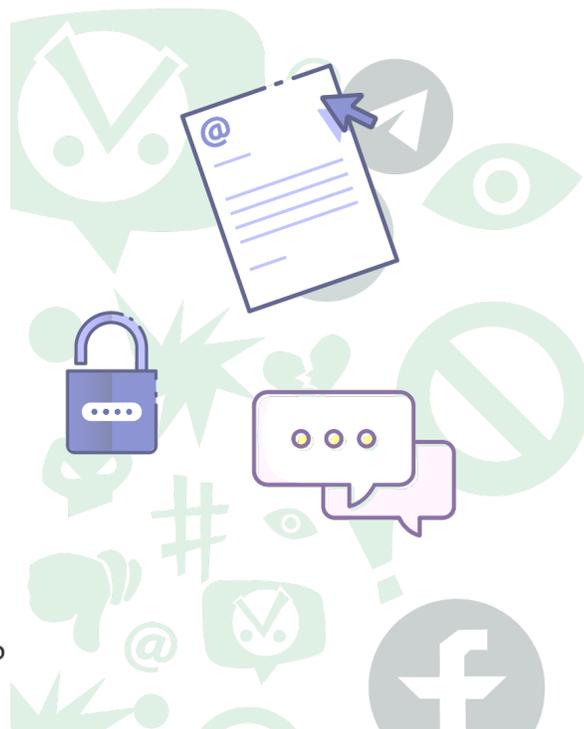
Coordinación

Miriam Reyes Grajales

Diseño Editorial

Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo

UTCFD





“La modernidad ha traído consigo el uso cotidiano de las plataformas digitales y mediáticas en diversos ámbitos; la esfera político-electoral no es la excepción. Hagamos uso responsable de estos medios en pro de una ciudadanía respetuosa de los derechos de las mujeres.

Todas debemos gozar de entornos democráticos libres de cualquier tipo de violencia”.

Mtra. Maty Lezama Martínez

Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLE Veracruz





Índice

GLOSARIO	5
PRESENTACIÓN	8
INTRODUCCIÓN	11
OBJETIVOS	13
1. ¿QUÉ SON Y CÓMO SE PRESENTAN LA VIOLENCIA DIGITAL Y LA MEDIÁTICA EN LA ESFERA POLÍTICO-ELECTORAL? ...	14
1.1. Violencia digital	17
1.2. Violencia mediática	21
1.3. Criterios relacionados	26
2. ¿QUÉ SE PUEDE HACER ANTE ESTOS CASOS?	30
2.1. ¿Cómo podemos prevenirlas?	31
2.2. Acciones que contribuyen en su erradicación	32
2.3. ¿Cómo reportar agresiones en redes sociales?	33
2.4. Otras herramientas orientadoras	34
3. LA FUNCIÓN DEL OPLE VERACRUZ ANTE POSIBLES CASOS DE VPMRG	38
3.1. ¿Cuál es el procedimiento de atención ante posibles casos en el OPLE Veracruz?	39
4. ¿QUIÉN, CÓMO Y ANTE QUIÉN DENUNCIAR?	44
4.1. ¿Quién puede presentar la queja o denuncia?	45
4.2. ¿Cómo denunciar la violencia digital y mediática contra las mujeres en el ámbito político-electoral?	46
4.3. ¿En dónde se presenta la queja o denuncia por VPMRG?	47
4.4. ¿Cuáles son las autoridades competentes?	48
4.5. ¿Cuáles son los derechos de la víctima que acude a denunciar que fue violentada?	49
CONCLUSIÓN	51
BIBLIOGRAFÍA	53



Glosario

Atención de primer contacto: Es la primera orientación que se da a una posible víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género, por parte del personal capacitado del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

CPQyD o Comisión: Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Cuestionario: Es aquel que se realiza conforme un test previamente realizado por el Grupo Multidisciplinario, el cual podrá contestar la posible víctima, si otorga su consentimiento, con el objetivo de medir el nivel de riesgo en que pudiera encontrarse.

DEAJ: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Derechos político-electorales: Se refiere a los derechos establecidos en los artículos 4, párrafos primero y último, así como 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales comprenden, entre otros: votar en elecciones y consultas populares, participar en los procesos de revocación de mandato, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Grupo Multidisciplinario: Se conforma por una psicóloga, una politóloga, una licenciada en derecho experta en temas de seguridad pública y una trabajadora social; quienes están capacitadas y se encargan de tener el primer contacto con la posible víctima, brindar orientación, proponer las medidas de protección, dar seguimiento a las mismas e informar a la Secretaría Ejecutiva de su cumplimiento u omisión.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades.

JDC: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.



LAMVLV: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Manual: Manual para identificar casos de violencia digital y mediática contra las mujeres en la esfera político-electoral.

Medidas cautelares: Actos procedimentales que tienen como propósito evitar daños irreparables o la afectación de derechos político-electorales, hasta en tanto se emita una resolución definitiva.

Medidas de protección: Actos de urgente aplicación en función del interés superior de la posible víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género.

OPLE Veracruz: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Perspectiva de género: Es una visión que promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en la que las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

PES: Procedimiento Especial Sancionador, es el recurso jurídico que tiene como objeto tutelar la regularidad de los procesos electorales y la salvaguarda de los principios constitucionales en la materia, de manera expedita. A través de este mecanismo, entre otras conductas, se investigan posibles actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Primeros auxilios psicológicos: Es una estrategia que se usa en el momento en el que la persona presenta una desorganización emocional, como resultado de una crisis de cualquier índole. El objetivo es ayudar a la persona a recuperar el nivel de funcionamiento que tenía antes de la crisis, la restauración del equilibrio emocional y la mejora en cuanto a su conceptualización de lo acontecido, para apoyar en la activación de los recursos de afrontamiento que se necesita.

Queja o denuncia: Para efectos de este Manual, es el escrito por medio del cual una persona hace de conocimiento hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral como, en este caso, por motivo de violencia política contra las mujeres en razón de género.



Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

TEV: Tribunal Electoral de Veracruz.

TIC: Tecnologías de la Información y la Comunicación son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permitan la compilación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información; como por ejemplo voz, datos, texto, video e imágenes, entre otros.

Violencia política contra las mujeres en razón de género o VPMRG: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad; el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, o su función en el ámbito público¹.

¹ LAMVLV. Capítulo II. De las Modalidades de Violencia. Artículo 8. Fracción VII. Visible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LAMVLV15112021F2.pdf>.



Presentación

Al hablar sobre el estado de Veracruz resulta fundamental precisar que se trata de una entidad federativa que se caracteriza -entre otras- por su riqueza étnica y pluricultural, sus tradiciones y orígenes ancestrales, la gran extensión territorial que lo conforma, pero, sobre todo, su composición poblacional, ya que ocupa el 4° lugar a nivel nacional por su número de habitantes con 8,062,579; de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Asimismo, por cuanto hace al ámbito político-electoral, es importante referir que la Lista Nominal en Veracruz nos indica que en total se encuentran inscritas 6,032,992 personas votantes, de las cuales, 3,192,654 son mujeres, 2,840,329 hombres y 9 no binarias², posicionando a nuestra entidad como el 4° estado de la República con mayor número de personas inscritas en dicha lista.

No obstante, aunque se trata de un gran número de mujeres que se encuentra inmerso en la vida democrática de nuestro estado, esto no ha significado que la arena pública se desarrolle en condiciones equitativas, toda vez que la VPMRG ha sido el mayor obstáculo para que ellas ejerzan un liderazgo político sólido e igualitario. De ello se desprende que, por cuanto hace a los casos inscritos en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de VPMRG, Veracruz ocupa el segundo lugar con 47 casos, únicamente antecedido por Oaxaca con 139. Incluso, cabe añadir que donde mayormente se han presentado estos casos ha sido en el ámbito municipal en un 69.38% con 324 de los 467

² Cifras con corte al 14 de noviembre de 2024, según el Instituto Nacional Electoral. Disponible en: <https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/archivo/datos-por-rangos-de-edad-entidad-de-origen-y-sexo-del-padron-electoral-y-lista-nominal-2024>.



casos en todo el país; y, en Veracruz, corresponde a un 97.87% con 46 de los 47 casos ya referidos³.

Ante dicho panorama, es evidente la necesidad de que la VPMRG sea abordada como una cuestión que no solo tiene consecuencias irreparables en la trayectoria y desempeño profesional de las mujeres, sino que se debe estudiar como un problema público que debilita nuestro sistema democrático y, por ende, como un obstáculo en materia de su participación política. Ello, aunado a las distintas formas en que se puede manifestar como, en este caso, mediante plataformas digitales y/o mediáticas, lo que exige la implementación de medidas que inhiban estas conductas en aras de formar una ciudadanía más informada, pero sobre todo, comprometida con la construcción de una vida política libre de cualquier tipo de violencia.

Al respecto y de manera comparativa se destaca que en 2022 el OPLE Veracruz recibió un total de 18 quejas en materia de VPMRG, de las cuales 12 eran sobre violencia digital; en 2023 se recibieron 22 denuncias de hechos presuntamente constitutivos de esta modalidad de violencia, siendo 19 correspondientes al ámbito digital y/o mediático; y en lo que va del presente año al 25 de noviembre, se han recibido un total de 20 asuntos de la misma temática, precisando que en 15 de ellos se ha denunciado VPMRG en la esfera digital y/o mediática; todo ello nos lleva a reflexionar en torno a la evidente presencia de este tipo de casos en la vida político-electoral de Veracruz.



³ Cifras con corte al 18 de noviembre de 2024, según el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Disponible en: <https://ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>.



En adición, es importante referir que durante los trabajos propios de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLE Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se tiene que el **80.9% de las medidas cautelares** emitidas por casos presuntamente constitutivos de VPMRG se relacionaron con conductas ejercidas tanto en redes sociales como en medios de comunicación.

Además, el Grupo Multidisciplinario, a partir de la fecha en que entró en funciones (31 de mayo de 2023) al 25 de noviembre del año en curso, ha atendido un total de 29 quejas, de las cuales 25 corresponden al ámbito mediático y/o digital, lo que equivale al 86.2% del total; esto pone de relieve que en más de la mitad de los casos atendidos por el Grupo, los hechos se han suscitado a través de las plataformas digitales o medios de comunicación. De ahí la importancia de identificar estas conductas y combatir estas modalidades de violencia.

Ante dicho panorama, el OPLE Veracruz a través de la Comisión –bajo una perspectiva de género e interseccionalidad– emite el presente Manual para hacer frente a esta problemática y contribuir en que las mujeres que decidan incursionar en la arena pública cuenten con información que les garantice la plena atención institucional a posibles casos, construyendo así un piso parejo y libre de violencia para cualquiera de ellas, sobre todo, en el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, en el que su participación será numerosa. Resaltando que muchas de ellas pueden llegar a ser víctimas no solo por ser mujer, sino también por razones interseccionales como pueden ser su origen étnico, vivir con alguna(s) discapacidad(es), su edad, su preferencia sexual o de identidad; sin embargo, ninguna situación o circunstancia debe representar una limitación para el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.



Introducción

La VPMRG es un fenómeno de desventaja que ha estado presente desde las primeras oportunidades de participación de las mujeres en el espacio público y de toma de decisiones, motivo por el que es fundamental poner de relieve la importancia de hacer frente a estas conductas, a partir del establecimiento de acciones encaminadas a su prevención y atención, como la serie de reformas constitucionales y legales que se han suscitado en la materia.

Tal es el caso del Decreto⁴ publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020, misma que incorporó en la legislación el concepto de VPMRG, así como los tipos de responsabilidades por la comisión de esa conducta, toda vez que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia; dotando de certeza jurídica a las autoridades que deben atender hechos que pudieran constituir VPMRG, la vía por la que ha de tramitarse la investigación y, de acuerdo al caso concreto, la necesidad de dictar medidas de protección orientadas a salvaguardar a la posible víctima, respecto de su integridad personal y el debido ejercicio de sus derechos político-electorales.

Por otro lado, es oportuno considerar que con el paso del tiempo las sociedades han transitado hacia nuevas formas de interacción; no obstante, un análisis crítico con perspectiva de género, ha permitido identificar otras modalidades de violencia, como –en este caso– la **digital** y la **mediática** mismas que, a pesar de coincidir en que ambas pueden manifestarse a través de nuevas tecnologías, tienen sus propias características

⁴ Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



y su impacto puede variar, por lo cual serán abordadas a mayor detalle en el apartado correspondiente. De ahí que es preciso recalcar que nos encontramos en una realidad en la cual se han generado innovadoras vías para la difusión de mensajes y su retroalimentación, trayendo consigo la posibilidad de un impacto positivo o negativo en quienes son receptores del mismo; lo anterior, a través de lo que se lee, ve y/o escucha en videos, anuncios publicitarios en páginas web, plataformas interactivas, redes sociales y los comentarios de quienes las utilizan; pero también en notas periodísticas, carteles, comerciales, columnas y/o artículos informativos, programas de radio y/o televisión, podcasts, blogs, entrevistas, y demás espacios de difusión.

Por ello, como ya se ha expuesto, las plataformas digitales y medios de comunicación son factores que inciden en nuestra vida, en la cultura y, desde luego, en la forma en que nos relacionamos con quienes nos rodean, por lo que es primordial sumar esfuerzos en pro de una comunidad que no solo nos brinde la oportunidad de comunicarnos, sino también de que lo hagamos en condiciones justas, igualitarias; pero –sobre todo– libres de cualquier tipo de violencia y discriminación.

Dicho lo anterior, es importante destacar que estas modalidades de violencia también se pueden dar en el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, trayendo consigo consecuencias psicológicas-emocionales, pero también en el ámbito social como son represalias, burlas, el desistimiento de una candidatura o de su participación en la política; entre muchas otras que tienen un impacto diferenciado en sus vidas, desde una perspectiva de género y de derechos humanos.

De ahí que el presente documento esté dividido en cuatro apartados: en el primero se describe qué son y cómo se presentan la violencia digital y la mediática en la esfera político-electoral, así como algunos criterios jurisdiccionales; en el segundo se proporciona información y herramientas sobre qué hacer ante posibles casos; en el tercero se puntualiza cuál es la función del OPLE Veracruz y, por último, se habla de quién, cómo y ante quién denunciar.



Objetivos

- Informar a todas las personas y, en particular, a las mujeres veracruzanas sobre qué es la violencia digital y la mediática, de qué manera se presentan, sus efectos, así como brindar ejemplos sobre cómo se manifiestan en la esfera político-electoral, ayudando así a reconocer estas modalidades de violencia y la forma de prevenirlas, para finalmente llevar a cabo la atención oportuna, eficaz y suficiente frente a las agresiones que se pueden llegar a suscitar en distintas plataformas o medios de comunicación.
- Contribuir en la cultura de la prevención, denuncia y atención de la VPMRG, específicamente, aquella que se da en el contexto mediático y/o virtual, el cual actualmente juega un papel indispensable en la vida pública, siendo el espacio de interacción e inmediatez más utilizado en torno a la difusión de información. Por lo que es necesario poner al centro la protección de los derechos político-electorales de las mujeres que aspiran a una candidatura, las que se desenvuelven como candidatas, así como las que llegan a ocupar un cargo de elección popular; ello, en la búsqueda de un andamiaje metodológico que las oriente para recibir la atención adecuada en torno al pleno desarrollo de su trayectoria política, desde una perspectiva de género e interseccionalidad.







En primer término, se debe partir de que la VPMRG puede manifestarse de distintas maneras. Por ello, cabe referir que en el estado de Veracruz, derivado de la reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 15 de septiembre de 2020, se incorporó en la LAMVLV la definición de esta modalidad de violencia, en la cual se describen 22⁵ conductas en las que se puede presentar, dentro de las que se destacan:

Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.

Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.

Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.

⁵ LAMVLV. Capítulo II. De las Modalidades de Violencia. Artículo 8. Fracción VII. Visible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LAMVLV15112021F2.pdf>.



Ahora bien, es importante partir del punto de que algunas de estas conductas pueden llegar a ejercerse **a través de medios digitales y/o de comunicación**. De ahí que, para que logremos visibilizar de manera precisa las distintas formas en que específicamente la violencia digital y la mediática pueden llegar a manifestarse en la esfera político-electoral, resulta adecuado hacer un recorrido desde las definiciones que han surgido mediante diversas reformas legales en la materia, hasta algunos ejemplos sobre cómo se pueden presentar. Por ello, en este apartado encontrarás una distinción entre ambas modalidades de violencia, que seguramente te serán de utilidad.

1.1. Violencia digital

El espacio digital ha sido mayormente utilizado para la difusión de mensajes, así como para establecer una comunicación inmediata entre las personas usuarias; sin embargo, también ha sido objeto de acciones que no siempre resultan ser amigables para el justo y equitativo ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres⁶. Ante tal panorama, es idóneo comenzar abordando la definición de violencia digital, misma que se presenta a continuación:

“Es cualquier acto de violencia que se realiza a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, sistemas de mensajería instantánea, correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización, que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres y les cause un daño o sufrimiento psicológico, físico, económico, emocional o sexual tanto en el ámbito privado, como en el público o en su imagen propia⁷.”

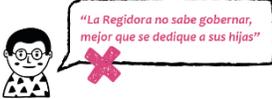


⁶ Universidad Autónoma de México (2021). La Violencia Digital contra las mujeres: un problema de género. Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6650/4.pdf>.

⁷ LAMVLV. Título Segundo. Tipos y modalidades de la violencia. Capítulo I. De los tipos de Violencia. Artículo 7. Fracción VII. Visible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LAMVLV15112021F2.pdf>.



En ese sentido, la violencia digital puede tomar diversas formas de las que se pueden advertir múltiples consecuencias tanto en el espacio privado como público. Es por eso que las organizaciones “SocialTIC”, “Luchadoras” y la “Asociación por el Progreso de las Comunicaciones” han realizado una tipología⁸ de agresiones que viven las mujeres a través de las TIC, por lo que enseguida se muestran algunos ejemplos aplicables a la esfera político-electoral:

Categoría	Definición	Ejemplos
<p>Expresiones discriminatorias</p>	<p>Discurso que refleja patrones culturales que asignan un rol secundario o únicamente reproductivo a las mujeres⁹.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Comentarios denostativos sobre el quehacer público de una regidora.  ➤ Discursos lesbofóbicos con el objetivo de perjudicar la campaña electoral de una mujer. ➤ Insultos relacionados con la apariencia física de una candidata. 
<p>Ciberacoso</p>	<p>Conductas de carácter reiterado y no solicitado hacia una persona, que resultan molestas, perturbadoras o intimidantes. Pueden ser sexualizadas o no.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Oleadas de comentarios no deseados hacia una regidora vía Facebook. 
<p>Amenazas</p>	<p>Expresiones y contenido en tono violento, lascivo o agresivo que manifiestan una intención de daño a una persona, sus seres cercanos o bienes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Intimidación hacia una candidata para que desista de dicha aspiración. ➤ Videos donde se expresen posibles consecuencias en perjuicio de que una mujer continúe ejerciendo un cargo. 

⁸ Estudio y clasificación de conductas elaborado por estas organizaciones de manera conjunta. Visible en: <https://luchadoras.mx/violencia-digital/>.

⁹ Pueden o no incitar a la violencia. Es una forma de violencia simbólica basada en las ideas preconcebidas.



Categoría	Definición	Ejemplos
Desprestigio	Descalificación, daño o perjuicio de la trayectoria, credibilidad, trabajo profesional o imagen pública de una persona, grupo o iniciativa a través de la exposición de información falsa, manipulada o fuera de contexto.	 Campañas en redes sociales de difamación, descalificación, desprestigio 

Aunado a lo anterior, podemos agregar que el espacio digital forma parte del desarrollo de la vida pública y, por lo tanto, se han impulsado diversas acciones que buscan visibilizar esta modalidad de violencia, entendiéndola como aquella que se presenta y desenvuelve **a través de las TIC** en el plano colectivo, más frecuentemente en redes sociales, pero también en correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil y noticiosas causando –en estos casos– daños en el ámbito político-electoral a la dignidad, salud mental, integridad y seguridad de las víctimas; ya que, a pesar de que estas conductas se llevan a cabo en la esfera digital, la mayoría de las veces afecta directamente su espacio físico y personal.

Por su parte, diversos estudios como el titulado “Representaciones de Género y Violencia contra las Mujeres en Medios Digitales y de Entretenimiento” del Centro de Investigaciones y Estudios de Género de la Universidad Autónoma de México, por mencionar alguno de ellos¹⁰, demuestran el significativo poder que se desprende de esta interacción digital y cómo contribuye a la normalización de conductas que atentan

¹⁰ Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones y Estudios de Género, Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018). *Estudio: Representaciones de género y violencia contra las mujeres en los medios digitales y de entretenimiento*. Consultable en: <https://www.gob.mx/conavim/documentos/estudio-representaciones-de-genero-y-violencia-contra-las-mujeres-en-medios-digitales?idiom=es>.



contra la dignidad de las mujeres, como puede ser el acoso sexual y otras formas de violencia y discriminación; siendo un problema público basado en el género.

Adicionalmente, cobra relevancia el hecho de que en esta modalidad de violencia, algunas veces resulta difícil identificar a las personas que crearon o replicaron contenidos, o a quienes realizaron comentarios denigrantes u ofensivos, ya que pueden esconderse en el anonimato de una cuenta con el efecto de transgredir o callar las voces de las mujeres que incursionan en la política. No obstante, ello no es un obstáculo para que se investigue y, en su caso, sancione la conducta, ya que se puede llegar a ordenar medidas como el retiro de ciertas publicaciones (aún en el caso de perfiles anónimos), para evitar que se sigan afectando los derechos de la mujer violentada.

Ante tal panorama, debemos considerar que la violencia digital, misma que ha sido estudiada en el contexto académico y el debate público, tiene un efecto directo en la participación de las mujeres en procesos democráticos y las puede llevar a autocensurarse y no ejercer plenamente sus derechos político-electorales.

De ahí que en el territorio mexicano se tenga un avance sustancial en favor de la protección de las mujeres en este ámbito, como ha sido gracias a la aprobación de la Ley Olimpia¹¹, siendo el primer proyecto de reforma en el país en materia de violencia digital, con perspectiva de género y desde la visión de las víctimas, el cual reconoció esta modalidad de violencia y estableció responsabilidades ante la difusión y producción de contenido íntimo no consensuado, además de proponer estrategias de prevención, actuación y uso responsable de las TIC.

Asimismo, cabe referir que derivado de este marco regulatorio se han suscitado múltiples casos en los que se ha sancionado la comisión de estas conductas. Al respecto, se destaca uno relevante que fue resuelto por la Sala Regional Xalapa del Tribunal

¹¹ Se le conoce de esta forma ya que Olimpia Coral Melo, activista y defensora mexicana, fue quien impulsó esta reforma, tras ser víctima de la difusión de un vídeo íntimo sin su consentimiento. Ley Olimpia se convirtió en el nombre mediático derivado de esta gran lucha que busca que las mujeres puedan vivir libres de violencia en todos los espacios, incluyendo el digital.



Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la sentencia del expediente **SX-JDC-303/2023**, que sostuvo que unas publicaciones –en la red social Facebook– que criticaban el actuar en la vida pública de una edil de un Ayuntamiento, sí constituían VPMRG, ya que se basaban en estereotipos de género relacionados con su capacidad de gobernar, la realización de las tareas domésticas, su situación civil, entre otros elementos presentes; lo cual, en definitiva, nos permite concluir que estas conductas tienen un impacto diferenciado en las mujeres, lo que exige esfuerzos específicos para atender estas circunstancias que generan condiciones inequitativas en la arena política.

1.2. Violencia mediática

Para identificar las conductas que pueden tener un impacto negativo a través de los medios de comunicación y poder prevenir posibles afectaciones a la trayectoria política de las mujeres, así como el ejercicio efectivo de sus encargos, es importante que conozcas el concepto de violencia mediática, misma que se presenta a continuación:

“Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. Se puede ejercer por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas que impida su desarrollo y que atenta contra la igualdad¹².”



¹² LAMVLV. Título Segundo. Tipos y modalidades de la violencia. Capítulo I. De los tipos de Violencia. Artículo 7. Fracción VIII. Visible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LAMVLV15112021F2.pdf>.

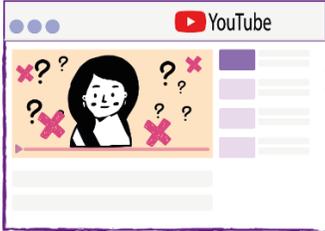


La violencia mediática también se puede presentar en la esfera político-electoral, por lo que en la siguiente tabla se plasman algunos ejemplos¹³.

Categoría	Definición	Ejemplos
<p>Publicación de notas periodísticas con estereotipos de género en medios de comunicación</p>	<p>Notas que representan estereotipos y roles de género, lenguaje sexista, difusión de imágenes y mensajes que humillan, degradan o perpetúan la desigualdad y discriminación</p>	<p>➤ Notas periodísticas encaminadas a anular los logros o posibles aspiraciones políticas de una candidata.</p>  <p>➤ Notas periodísticas que mencionen que el cargo público de una mujer fue obtenido por las relaciones que mantiene con personas del sexo opuesto.</p> 
<p>Difusión o reproducción de material “cómico”.</p>	<p>Difundir o reproducir videos, memes, caricaturas o imágenes en los medios de comunicación o redes sociales, con el objetivo de insultar y ridiculizar a la víctima con menosprecio, misoginia y machismo.</p>	<p>➤ Imágenes o videos con contenido “cómico”, que denigran la imagen o capacidad de una mujer candidata o en el ejercicio del cargo, por el hecho de ser mujer.</p>  <p>➤ Imágenes o videos con contenido “cómico”, que denigran la imagen o capacidad de una mujer candidata o en el ejercicio del cargo, por el hecho de ser mujer.</p> 

¹³ Clasificación retomada del estudio realizado por las organizaciones “SocialTIC”, “Luchadoras” y la “Asociación por el Progreso de las Comunicaciones”. Visible en: <https://luchadoras.mx/violencia-digital/>.



Categoría	Definición	Ejemplos
Publicación, difusión o reproducción de la vida íntima y sexual	Publicaciones en las cuales se realizan denostaciones respecto a la vida íntima y sexual de las mujeres.	<p>➤ Difundir videos (ya sean reales o creados a través de inteligencia artificial) que busquen minimizar sus logros profesionales, toda vez que se hacen suposiciones sobre la manera en la que llegaron a los cargos.</p> 

Aunado a lo anterior, es oportuno destacar algunos datos obtenidos de la realización del monitoreo a medios de comunicación noticiosos para el Proceso Electoral Federal (PEF) 2023-2024 para la renovación del Poder Ejecutivo Federal, las diputaciones federales y senadurías, mismo que se llevó a cabo por la Universidad Autónoma de Nuevo León, tal como fue aprobado por el INE. Al respecto, específicamente por cuanto hace al decimosegundo informe ejecutivo acumulado de campaña de Presidencia de la República que comprende del 1 de marzo al 29 de mayo de 2024, derivado del monitoreo y análisis de 503 programas –de los cuales 489 fueron noticiarios– 10 programas de espectáculo/revistas y 4 programas de debate, opinión y análisis, se precisa lo siguiente:

- Se registraron **16,907 piezas de monitoreo sin uso de lenguaje incluyente y no sexista**, de las cuales 12,243 corresponden a radio y 4,664 a televisión.
- Se registraron **69 valoraciones con estereotipos de género**, de las cuales 67 corresponden a radio y 2 a televisión.

Asimismo, en dicho informe se establece que, para efectos del mismo análisis, se clasificó como información con presencia de estereotipos de género aquella que reproduzca expresiones que asignen a una persona ciertos atributos, cualidades o expectativas en razón de su género. Se clasifica como información con presencia de roles de género



aquella que contenga expresiones que asignen determinadas tareas o responsabilidades a una persona en razón de su género.

De ahí que se consideraran de forma enunciativa, más no limitativa:

1. Cosificación de las mujeres
2. Roles domésticos
3. Rasgos físicos o vestimenta
4. Edad
5. Rasgos de subordinación
6. Expresiones sexistas en las declaraciones.

En ese tenor, resulta importante referir los siguientes resultados:

- De las 4,895 piezas de monitoreo valoradas únicamente en radio y televisión, 66 presentaron roles o estereotipos de género.
- La categoría más recurrida fue rasgos de subordinación con 38 frases valoradas, seguida por expresiones sexistas en las declaraciones con 25 frases valoradas, rasgos físicos o vestimenta con 10 frases valoradas y edad con 2 frases valoradas¹⁴.

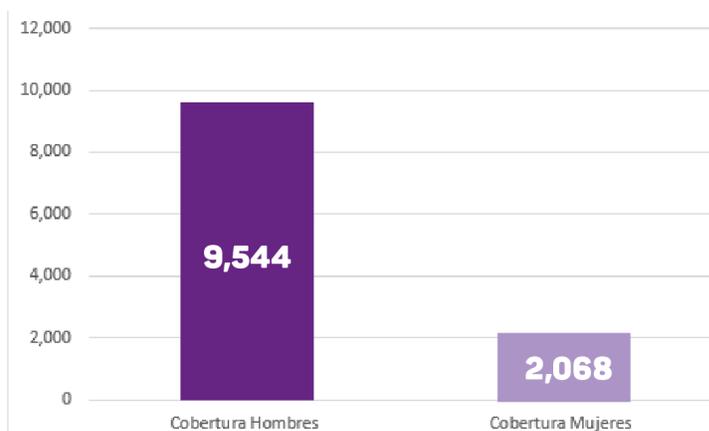
Por cuanto hace a esta entidad federativa, como resultado del Informe Final del Monitoreo de Medios realizado por el OPLE Veracruz en conjunto con la empresa Akei Digital, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el que se eligió la Gubernatura y la nueva integración del Congreso del Estado, del 13 de diciembre de 2023 al 2 de junio de 2024, se obtuvo que del análisis de las transmisiones sobre las etapas de obtención de apoyo de la ciudadanía a quienes aspiraron a candidaturas independientes,

¹⁴ Instituto Nacional Electoral (2024). *Décimosegundo informe ejecutivo acumulado de campaña de Presidencia de la República del monitoreo a medios de comunicación noticiosos para el Proceso Electoral Federal (PEF) 2023-2024*. Disponible en: <https://monitoreo2024.ine.mx/descargas-informes/campania/acumulado/12>.



precampañas, campañas partidistas y de candidaturas independientes, veda y jornada electoral, de 51,286 piezas monitoreadas, **en ninguna se ejerció VPMRG, ninguna reprodujo roles o estereotipos de género y tampoco utilizó un lenguaje excluyente o discriminatorio**¹⁵.

No obstante, durante el **Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021** para la elección de diputaciones y ediles de los ayuntamientos, del 03 de enero al día 06 de junio de dicha anualidad, se observa una diferencia respecto de los resultados anteriormente referidos, ya que se determinó que de las notas monitoreadas, **en 23 se presentaron estereotipos de género** y de la cobertura general por sexo, se tiene que **para mujeres se destinaron 2,068 notas y para hombres 9,544**; lo que representa una enorme brecha por cuanto hace a la presencia que se tiene frente al ámbito mediático y la reproducción de mensajes que puedan significar un perjuicio en torno al desarrollo político igualitario¹⁶.



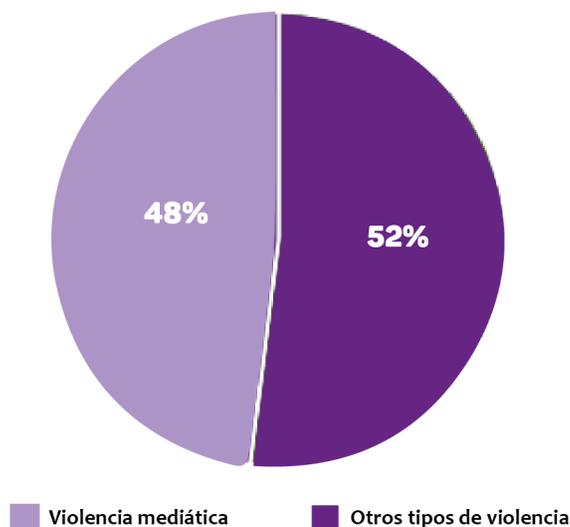
¹⁵ Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (2024). *Informe Final de Monitoreo de Medios*. Disponible en:

https://www.oplever.org.mx/wpcontent/uploads/2024/Informes/Monitoreo/InfFinalMonitoreo_13Dic2023.pdf.

¹⁶ Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (2021). *Informe final de actividades que rinde la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos*. Disponible en: https://www.oplever.org.mx/wpcontent/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV_CG328_2021_ANEXO_1.pdf.



Otro dato que vale la pena puntualizar es que, por parte del TEV, se ha advertido que de las sentencias emitidas con motivo de casos constitutivos de VPMRG, **el 48% corresponde exclusivamente por conductas de violencia mediática** manifestada mediante la cosificación y los discursos que reproducen estereotipos de género; cifra con corte al 17 de septiembre de 2024.



1.3. Criterios relacionados

Derivado de la reforma a diversas leyes en materia de VPMRG suscitada en 2020, el INE emitió el documento “Criterios sobre violencia política contra las mujeres en razón de género”, para el que se realizó un análisis de más de 400 sentencias y, derivado de ello, sistematizó 86 criterios de las determinaciones emitidas por la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, otorgando con ello mayor certeza respecto de los casos en que esta modalidad de violencia se puede llegar a constituir pero, sobre todo, las bases que estas autoridades jurisdiccionales han asentado para dar una protección más amplia a estas circunstancias.

Por consiguiente, en aras de proporcionar mayores elementos que faciliten el conocimiento sobre el actuar de las instituciones jurisdiccionales ante posibles casos de



violencia digital y mediática en la arena política y electoral, se señalan algunos criterios adoptados:

➤ **EXPRESIONES BASADAS EN ELEMENTOS DE GÉNERO, NO FORMAN PARTE DEL DEBATE POLÍTICO ELECTORAL.** Las expresiones basadas en elementos de género que materialicen una actividad tendente a menospreciar o minimizar la participación de las mujeres en una contienda electoral tienen un impacto diferenciado en éstas y, por ende, no forman parte del debate político electoral por constituir una vulneración a sus derechos político-electorales, de igualdad y de no discriminación, a partir de la condición sexo-genérica¹⁷.

➤ **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PUEDE SER LIMITADA, ENTRE OTROS ASPECTOS, CUANDO SE TRATE DE EXPRESIONES CON CONTENIDOS DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO.** La libertad para manifestar ideas, difundir opiniones, información e ideas encuentra límites en la necesidad de asegurar el respeto a los derechos, a la reputación de los demás, a la protección de la seguridad nacional, cuando se provoque algún delito o se perturbe el orden público. [...] En México y el mundo, las mujeres tienen derecho de acceder a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos de interés general, en igualdad de condiciones que los hombres. En ese sentido, la violencia en contra de las mujeres es una forma de discriminación que les impide gozar de sus derechos y libertades, lo cual contribuye a su escasa participación política; por tanto, los Estados no deben permitir actitudes tradicionales que consideren a la mujer como subordinada y le atribuyan funciones estereotipadas. Por eso existen diversas normas en las que se procura el trato igualitario entre hombres y mujeres, que les permita ser valoradas y educadas sin estereotipos, para evitar cualquier expresión que genere discriminación¹⁸.

➤ **REDES SOCIALES. LAS PUBLICACIONES NO DEBEN CONTENER EXPRESIONES BASADAS EN ELEMENTOS DE GÉNERO.** El contenido de las publicaciones en redes sociales, es decir, los mensajes, videos, fotografías o cualquier elemento audiovisual que se difunda en una red social dentro del contexto de un proceso electoral no deben contener expresiones basadas en elementos de género y/o estereotipos de género sobre lo que son y deben hacer los hombres y las mujeres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales que tengan como objetivo demeritar la capacidad política de las mujeres; sin que ello pueda considerarse una restricción injustificada al derecho de libertad de expresión, ya que el ejercicio de este derecho no es absoluto ni ilimitado, sino que encuentra sus propias limitantes en las normas constitucionales, convencionales y legales, que regulan la participación política o electoral de las personas para evitar que se inobserven los principios de equidad, imparcialidad y legalidad que rigen el desarrollo de un proceso electoral¹⁹.

➤ **MEDIOS DE COMUNICACIÓN. TIENEN LA OBLIGACIÓN DE FOMENTAR UNA IMAGEN EQUILIBRADA Y NO ESTEREOTIPADA DE TODAS LAS MUJERES QUE PARTICIPEN EN LA VIDA PÚBLICA Y POLÍTICA.** La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha manifestado que respeta la discusión desinhibida y plural, incluso si se da con un lenguaje irreverente, poco convencional u

¹⁷ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 13 de junio de 2018, SUP-REP-250/2018 (México).

¹⁸ Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 25 de mayo de 2018, SRE-PSC-108/2018 (México).

¹⁹ Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 26 de junio de 2018, SRE-PSD-93/2018 (México).



ofensivo, porque son parte fundamental de la libertad de expresión. Así, existen publicaciones inválidas por ejercer violencia política por razón de género, y que en ocasiones tienen sustento en las propias directrices trazadas por periodistas, que recuerdan, que las noticias “machistas” son solo la punta del iceberg de todas las violencias que sufren las mujeres. [...]. De modo que velar por un uso incluyente y no sexista del lenguaje es una exigencia para todas las autoridades, en la cual los medios de comunicación, como grandes distribuidores y concentradores de poder, se vuelven actores clave en la construcción de una sociedad más equilibrada. [...] las expresiones sexistas y usar un lenguaje que refuerza los estereotipos son una forma de discriminar y violentar a las mujeres.²⁰

A manera de síntesis podemos decir que, como es evidente, existen ciertas similitudes entre la violencia digital y la mediática, sin embargo, cada una posee particularidades que nos permiten identificarlas con una mayor facilidad, por ejemplo, los canales que se emplean para su ejercicio, tales como las redes sociales y plataformas informativas (para el caso de la violencia digital) y los medios de comunicación (para la violencia mediática); precisando que una no excluye a la otra, por lo que incluso pueden llegar a manifestarse de manera simultánea. Asimismo, se destaca que las dos pueden ser denunciadas por la vía electoral administrativa y/o jurisdiccional y, al mismo tiempo, a través de la penal.



²⁰ Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 25 de mayo de 2018, SRE-PSC-108/2018 (México).





2.1. ¿Cómo podemos prevenirlas?

Además de las vías institucionales que más adelante se abordarán, es preciso que sepas que existen otras acciones que puedes llevar a cabo en tu día a día como técnicas de autocuidado digital y que, definitivamente, te ayudarán a prevenir posibles casos de violencia en las TIC.

Estas recomendaciones buscan proteger tu integridad y/o el ejercicio pleno de tus derechos político-electorales. Algunas de ellas se enuncian a continuación:

- Tener cuidado de a quién le prestamos nuestros dispositivos
- No dar a nuestra pareja contraseñas como prueba de confianza
- No agregar a desconocidos a nuestras redes sociales privadas; hacer revisión periódica de los contactos con acceso y, en su caso, limpieza de estos
- Tener una cuenta pública para cuestiones del ejercicio del cargo y otra cuenta privada. Se recomienda que ambas tengan restricciones de acceso
- No publicar contenido con familiares o personas con las que se puede relacionar la ubicación actual o lugares más concurridos
- No compartir la ubicación vía GPS a personas que no sean de confianza
- Cada red social dispone de diferentes formas de configurar tu perfil privado ¡Usémoslas!



2.2. Acciones que contribuyen en su erradicación

En adición a las técnicas de autocuidado anteriormente descritas, también es de reconocer que la labor de combatir estas conductas no solo significa una actuación desde la prevención, sino también desde la toma de acción para su erradicación. Por ello, si te dedicas al ámbito periodístico o simplemente haces uso de las plataformas digitales y/o redes sociales, te compartimos las siguientes recomendaciones para un uso responsable de las mismas:

-  No reproduzcas contenido que promueva la discriminación, racismo o violencia
-  Si recibes contenido sexual de alguna mujer, no lo compartas, **REPORTA O DENUNCIA**
-  No publiques comentarios que pudieran resultar ofensivos
-  Comparte información que permita a todas las mujeres, y a la ciudadanía en general, conocer qué es la violencia de género en medios digitales, cómo identificarla y qué hacer en caso de estar frente a este tipo de actos. En ese contexto, se sugiere compartir este Manual y cualquier otro documento o información similar.

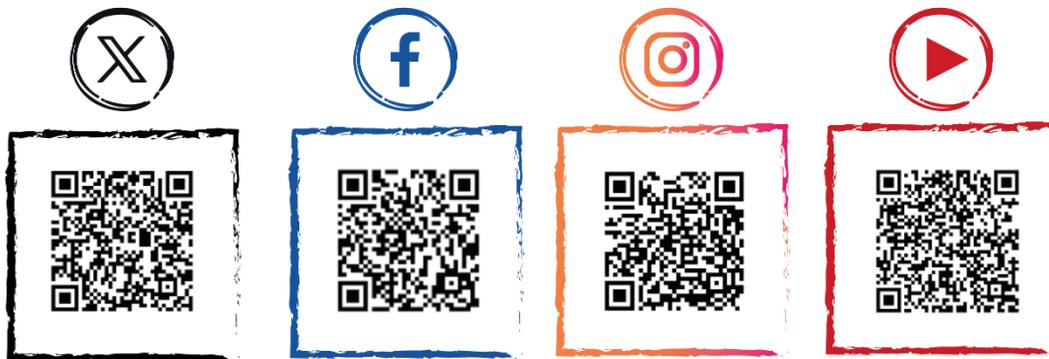


2.3. ¿Cómo reportar agresiones en redes sociales?²¹

El reportar una publicación, imagen, video o cualquier contenido que vemos cuando navegamos en nuestras redes sociales tiene como objetivo detener la propagación de las conductas que agreden a las mujeres, sin obstruir –en su caso– el desarrollo de las investigaciones legales, hasta que la autoridad competente dicte medidas o resuelva el fondo del asunto; tomando en consideración que muchas veces sus efectos pueden ser irreversibles e irreparables.

Es por eso que resulta de suma importancia el contar con información para denunciar este tipo de contenido, por lo que debes saber que cada una de las redes sociales cuenta con opciones para llevar a cabo estos reportes de manera sencilla. Si deseas hacerlo, puedes acceder al apartado de ayuda y/o reportar publicaciones a través de la plataforma digital que corresponda.

Te compartimos los códigos QR con los pasos a seguir, respecto de las más comunes:



²¹ Para más información consulta la Guía *Enfrentando la violencia política contra las mujeres* que fue elaborada por el INE y META Inc. Disponible en el siguiente link: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2023/08/Guia-de-Seguridad-General.pdf>.



2.4. Otras herramientas orientadoras

De manera alternativa te compartimos los siguientes documentos orientadores, por si deseas consultar mayor información al respecto:

Protocolo para la atención a víctimas y elaboración del análisis de riesgo en los casos de VPRGM

El Protocolo es una herramienta que establece una metodología que permite garantizar la adecuada atención de primer contacto que debe brindar el personal del OPLE Veracruz, así como la correcta aplicación de un cuestionario y/o plan de seguridad para, posteriormente, elaborar un análisis de riesgo que tiene como objetivo determinar o no, la necesidad de dictar las medidas de protección idóneas a las mujeres que presenten una queja o denuncia por VPMRG ante el OPLE Veracruz, también, en este Protocolo se especifica cómo llevar a cabo el seguimiento de dichas medidas de forma eficiente y eficaz.





Guía Básica para Mujeres sobre VPMRG

Esta guía pone al alcance de las mujeres veracruzanas las herramientas necesarias para identificar las conductas constitutivas de VPMRG y, en su caso, ejercer su derecho a presentar una denuncia por actos u omisiones que impliquen un menoscabo o restricción al ejercicio pleno y efectivo de su participación en materia política-electoral.

En ella también se puede encontrar los conceptos relacionados a la VPMRG, así como lo procedimientos que se lleva a cabo al interponer una denuncia como el PES y el JDC, así como la descripción de su tramitación, las medidas de protección y las medidas cautelares a las que puede tener acceso la víctima y las sanciones, las cuales cabe señalar que serán dictadas por el TEV, en la sentencia respectiva.

Puedes obtener toda la información que debes saber en relación con lo que te requerirá el OPLE Veracruz al momento de presentar una queja y los medios para tramitarla.

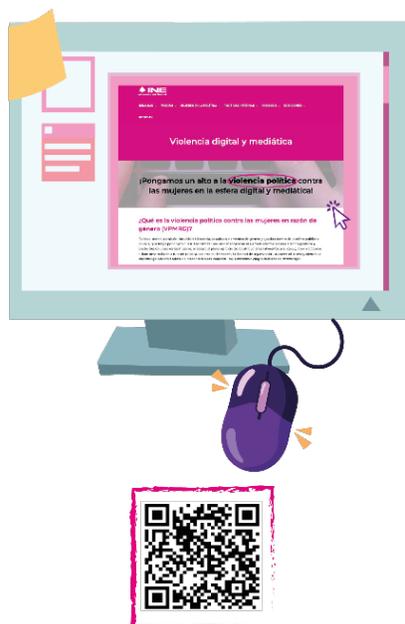




Del mismo modo, te invitamos a ingresar al Micrositio sobre VPMRG del OPLE Veracruz, donde encontrarás más información sobre cómo se manifiesta, quiénes pueden llegar a ejercerla, un tutorial para interponer tu queja, entre muchos datos más que seguramente te serán de utilidad:



También debes saber que el INE ha creado un Micrositio específicamente para poner a tu disposición información sobre qué es y cómo se puede llegar a constituir tanto la violencia digital como la mediática, por lo que te invitamos a acceder a él a través del siguiente código QR:







3.1. ¿Cuál es el procedimiento de atención ante posibles casos en el OPLE Veracruz?

Cuando una mujer se presenta a interponer su denuncia ante el OPLE Veracruz, por actos que pudiesen constituir VPMRG, como puede ser a través de plataformas digitales y/o mediáticas, se establece el primer contacto a través de una integrante del Grupo Multidisciplinario y se le debe explicar de forma clara las funciones y atribuciones de este. Además, esta persona le realizará una **Entrevista**²² y le aplicará el **Cuestionario de evaluación de riesgo para casos de VPMRG**²³.

Derivado de ello, la Secretaría Ejecutiva debe dictar un acuerdo de radicación²⁴, en el que ordenará realizar los requerimientos y diligencias que estime necesarios para la investigación de los hechos; asimismo, deberá ordenar la formación del expediente respectivo para el trámite de las medidas de protección.

Posteriormente, las integrantes del Grupo Multidisciplinario elaborarán un **Plan de seguridad**²⁵ y contarán con 24 horas posteriores a la aplicación del cuestionario para determinar el grado de riesgo de que se pudiesen llegar a repetir o aumentar las conductas violentas en contra de la denunciante, por parte de la o el presunto agresor; lo anterior, desde la perspectiva de género y de acuerdo a los distintos perfiles de las integrantes: psicológico, trabajo social, político social y de seguridad.

²² A efecto de ponderar situaciones que, en la mayoría de casos, no se puede advertir de un escrito de queja; como, por ejemplo, la afectación emocional, el impacto en su esfera familiar o en su contexto social.

²³ Anexo 4, página 42 del Protocolo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para la atención a víctimas y elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, visible en: https://www.oplever.org.mx/protocolo_vpg/.

²⁴ Acto por el cual se asigna el número de expediente que corresponda y se determina el inicio de la investigación de las conductas denunciadas, ordenando las diligencias que se estimen pertinentes.

²⁵ Anexo 5 página 58 del Protocolo.



Hecho lo anterior, **propondrán a la Secretaría Ejecutiva las medidas de protección²⁶** en favor de la persona denunciante, para que dentro de los tres días siguientes se determine lo conducente.

Es importante referir que tanto el cuestionario como la entrevista se pueden realizar de manera presencial o virtual, del mismo modo el plan de seguridad. Ello permitirá reunir indicadores claros para valorar el nivel de riesgo en el que se puede encontrar la posible víctima y qué tan vulnerable es, según su contexto.

También resulta oportuno mencionar que las gestiones en relación a las medidas de protección no se quedan en la atención de primer contacto, sino que, posterior al dictado de las mismas, se da el seguimiento correspondiente, esto es, se mantendrá el contacto directo con la denunciante, así como con las autoridades responsables de atenderlas y de su implementación. Asimismo, se informará mensualmente a la Secretaría Ejecutiva respecto de lo advertido.

Ahora bien, por cuanto hace al actuar de la CPQyD, una vez que se cuente con los elementos necesarios para pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas o aquellas que se consideren de manera oficiosa, la Secretaría Ejecutiva elaborará el proyecto de acuerdo respectivo, para ponerlo a consideración del citado órgano colegiado.

De este modo, en sesión privada la Comisión, se analizará el proyecto y se determinarán las conductas o hechos que, de manera preliminar y en apariencia del buen derecho, pudieran constituir VPMRG y ordenará las medidas cautelares que estime necesarias para evitar que se sigan vulnerando los derechos político-electorales de la posible víctima.

Algunas de las medidas cautelares que la Comisión puede dictar, son:

²⁶ El Grupo Multidisciplinario, a efecto de determinar las medidas de protección que correspondan, deberá identificar el bien jurídico tutelado, el tipo de amenaza potencial, la persona presunta agresora, la vulnerabilidad de la víctima y el nivel de riesgo.



- ✈ El retiro de la campaña violenta contra la víctima;
- ✈ La suspensión de las prerrogativas asignadas a la persona agresora; o
- ✈ La suspensión del cargo partidista de la persona agresora.

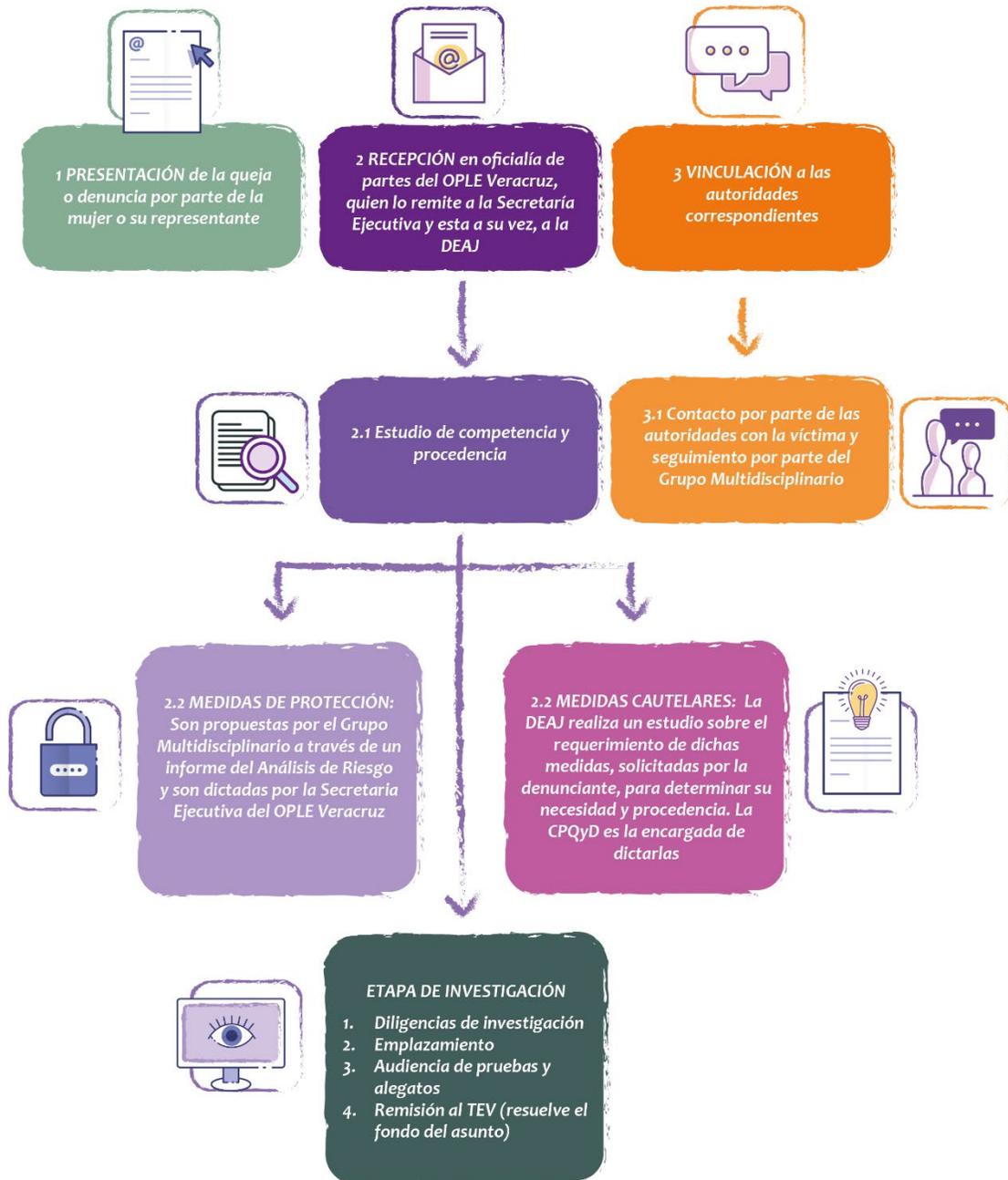
Por su parte, la Secretaría Ejecutiva –en su momento– remitirá el expediente al TEV para que resuelva lo que en derecho corresponda. En caso de tener por acreditada la existencia de las conductas denunciadas, determinará las sanciones y ordenará las medidas necesarias a efecto de lograr la reparación integral del daño.

Respecto de las medidas de protección, estas concluirán una vez que se resuelva en definitiva el fondo de asunto o cuando la autoridad jurisdiccional emita sentencia o acuerdo donde señale que se dan por concluidas o, por el contrario, proponga extenderlas; de darse este segundo supuesto, se atenderá el plazo que determinen las autoridades jurisdiccionales para darlas por concluidas.





Lo anterior se ilustra de la siguiente manera:







Antes de abordar la manera en la que el OPLE Veracruz puede dar trámite a posibles casos de esta naturaleza, no debe pasar desapercibido que la VPMRG puede suscitarse en distintas modalidades, como lo pueden ser conductas de violencia digital y/o mediática. En ese sentido, resulta fundamental tener presentes los pasos a seguir para su tramitación, para que con ello se promueva una cultura de denuncia eficaz que salvaguarde –en todo momento– los derechos político-electorales de las mujeres, mediante estos mecanismos de defensa.

A su vez, se precisa que el procedimiento que se desarrolla en los párrafos siguientes se reproduce conforme a las reglas establecidas en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

4.1. ¿Quién puede presentar la queja o denuncia?

La presunta víctima personalmente, por medio de representante o a través de un tercero, lo anterior, toda vez que pueden existir condiciones de riesgo por las cuales la víctima no se encuentre en posibilidad de presentarla de manera directa; a fin de garantizar su integridad. En el último supuesto la víctima deberá manifestar su consentimiento (voluntad de dar inicio al procedimiento) mediante cualquier elemento que genere certeza:

- ✈ Poder notarial
- ✈ Carta poder simple firmada por dos testigos
- ✈ Comparecencia



No olvides anexar copia legible de las credenciales para votar correspondientes.



4.2. ¿Cómo denunciar la violencia digital y mediática contra las mujeres en el ámbito político-electoral?

Para iniciar un PES, se debe presentar una queja o denuncia, por lo que el OPLE Veracruz pone a tu disposición un **formato**²⁷ de uso opcional, el cual debe contener:

Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital.

Domicilio para oír, recibir notificaciones y, en su caso, nombrar personas autorizadas para tal efecto. En caso de que se opte por la notificación electrónica, deberán señalar dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto.

Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería o personalidad jurídica de la denunciante, con el fin de dar certeza de que la persona es quien dice ser.

La narración expresa y clara de los hechos en que se base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados. Ofrecer y exhibir las pruebas, o mencionar las que habrán de requerirse, por ejemplo las URL²⁸.

Las medidas cautelares y/o de protección que se soliciten como puede ser retirar las publicaciones violentas o solicitar protección policiaca.

De así considerarse, solicitar el resguardo y confidencialidad de sus datos personales, así como aquellos que la ley determine como sensibles.

²⁷ Formato de queja disponible en: <https://www.oplever.org.mx/denuncia-vpg/>.

²⁸ Es una dirección web que apunta a un recurso en internet, como una página web, un documento o una imagen, también se les conoce como “link”.



Como ya se expuso, es importante que tomes en cuenta que para evitar caer en casos de violencia digital y/o mediática, lo idóneo es actuar desde la prevención; motivo por el que existen algunas opciones como herramientas de autocuidado, para ayudarte a inhibir contenido inapropiado, comentarios ofensivos, discursos de odio, entre otras.

Por el contrario, si te ves en la necesidad de presentar una queja y decides hacerlo, deberás documentar la existencia del contenido violento, a través de los siguientes medios de prueba:

- Capturas de pantalla de la publicación en la que se observen los hechos presumiblemente constitutivos de VPMRG, incluyendo imágenes y textos que sean legibles.
- Copiar el enlace electrónico o URL del perfil denunciado y de la publicación en la que se hayan verificado los hechos que denuncia.
- En su caso, describe las publicaciones denunciadas (tipo de difusión o publicación, perfil, fecha y hora).
- Captura de la portada del perfil en el que se hicieron las publicaciones que se van a denunciar, a fin de identificar nombre y/o pseudónimo de la persona presunta responsable, profesión, datos de localización y/o cualquier otro medio para su pronta identificación (fotografías, textos, nombres de usuario, información adicional).

4.3. ¿En dónde se presenta la queja o denuncia por VPMRG?

1. **De manera física:** puede ser presentada en la oficialía de partes común en las oficinas centrales del OPLE Veracruz, ubicadas en la calle Benito Juárez No. 69 Colonia Centro, C.P. 91000, en la ciudad de Xalapa, Veracruz. También puede ser presentada en las oficinas de los consejos municipales o distritales (esta opción solo es aplicable durante el proceso electoral).



2. **A distancia:** por correo electrónico (oplevjuridico2021@gmail.com). Cabe hacer mención que, en este caso, se realizaría una prevención en el sentido de que la denunciante acuda a las oficinas del OPLE Veracruz (conforme a lo indicado en el punto anterior), a ratificar su escrito con firma autógrafa o huella digital. En el caso de no atender dicha prevención, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.

En resumen, recuerda que dentro de la queja deberás hacer constar tus datos de identificación, de localización, la narración de los hechos, las peticiones a la autoridad relativas al dictado de medidas cautelares y, en su caso, de protección. No olvides adjuntar las capturas de pantalla y enlaces del perfil y/o la publicación que te cause afectación.

Adicionalmente, te puedes contactar a través de:

 grupomvpgver@gmail.com

 2288410631

para efecto de recibir orientación sobre la vía, requisitos, autoridad competente, etcétera

4.4. ¿Cuáles son las autoridades competentes?

La competencia para conocer y sancionar de estas conductas se puede dar en el ámbito **electoral, penal** y/o de **responsabilidad administrativa**. Además, las autoridades



municipales, estatales o nacionales están obligadas a recibir y, en su caso, remitir a la autoridad correspondiente las denuncias relacionadas con VPMRG.

Para que se actualice la competencia de las autoridades electorales para investigar y resolver sobre presuntos casos de **VPMRG**, estas deben estar relacionadas con el ejercicio directo de **derechos político-electorales**, es decir, desde la aspiración a acceder a una candidatura, su obtención y el desempeño del cargo por el cual resultó electa.



Recuerda: corresponde a los **Tribunales** determinar si existe o no **VPMRG**.

4.5. ¿Cuáles son los derechos de la víctima que acude a denunciar que fue violentada?

- Atención de primer contacto de manera presencial, por vía telefónica o por cualquier medio digital. Al efecto, el personal del OPLE Veracruz que mantenga el primer contacto con la víctima deberá estar en posibilidad de identificar las necesidades urgentes que pueda presentar, tales como:
- Primeros auxilios psicológicos (contención).
- Orientar respecto de los derechos que la asisten y protegen en calidad de víctima e informar acerca de las instancias (instituciones, organismos, etcétera) que pueden brindarle atención especializada (trabajo social, médica, jurídica, psicológica, psiquiátrica, etcétera).
- Si derivado de las conductas presuntamente constitutivas de VPMRG sufridas por la posible víctima esta llegara a requerir la atención especializada de otras instituciones, se deberá hacer la canalización correspondiente para que sea

atendida en las siguientes áreas: atención psicológica, psiquiátrica, de trabajo social, médica y jurídica.

- ✦ En caso de no solicitarse medidas de protección, pero de existir elementos de riesgo para la denunciante se le informa que tiene derecho a ser protegida y se le solicita consentimiento para ser contactada por personal especializado, para hacerle saber sus derechos, hacer un análisis de riesgo e informarle qué medidas se pueden decretar para protegerla.





Conclusión

Tras haber abordado las causas y consecuencias de la violencia digital y la mediática a lo largo de los capítulos que componen este Manual, resulta innegable que el internet, los medios de comunicación, las redes sociales, las computadoras y los teléfonos celulares se han convertido en los medios más efectivos y usuales para difundir contenido que pudiese constituir VPMRG en cualquier formato.

De este modo, ante los vacíos que aún existen en este tema, es necesario que las autoridades electorales actúen con una perspectiva de género, en el marco de sus atribuciones y obligaciones convencionales, constitucionales y legales, promoviendo su prevención y atención para establecer precedentes que permitan seguir construyendo un piso mínimo en materia de igualdad política.

En la actualidad, el compromiso para la prevención de la violencia digital y mediática debe asumirse por la totalidad de las y los actores de la sociedad para el logro de una democracia sustantiva y paritaria; una democracia pacífica que tenga en el reconocimiento de la pluralidad y la igualdad una de sus premisas fundamentales adoptando un enfoque de interseccionalidad que priorice la dignidad de todas las mujeres que conforman nuestra entidad federativa, como un eje para la eliminación de barreras por razones de género, de origen étnico, por su edad, por vivir con alguna(s) discapacidad(es), sus preferencias sexuales o identidad, entre otras.

Así, el OPLE Veracruz se suma a esta imprescindible labor, promoviendo la creación de un entorno político-electoral que reconozca, en primer término, a las mujeres veracruzanas que buscan contender por un cargo de elección popular o que ya lo desempeñan y, en segundo, la igualdad de condiciones para competir desde una perspectiva de respeto a los derechos humanos.



Para lograr esto se requiere crear conexiones de colaboración entre mujeres en la política, medios de comunicación y quienes hagan uso de las plataformas digitales; con autoridades, entidades electorales y partidos políticos; pero también fomentar la cultura de denuncia mediante herramientas como este documento, que simplifiquen el proceso de atención sin revictimización; además de implementar medidas concretas para prevenir la VPMRG con el fin de que se convierta en un tema prioritario en la arena pública.

Aunado a lo anterior, es importante saber que al ejercer nuestra libertad de expresión, se debe evitar que se cometan conductas que pudieran ser constitutivas de VPMRG, puesto que la línea entre el ejercicio de un derecho y la transgresión de otro es muy delgada; por eso es necesario adoptar medidas para la máxima protección jurídica de todas las personas y, en este caso, de las mujeres veracruzanas.

Ello refleja el compromiso de continuar impulsando esfuerzos en pro de una democracia más equitativa y libre de violencia y/o discriminación, por lo que se pretende que este Manual pueda ser de gran utilidad para todas aquellas mujeres veracruzanas con aspiraciones políticas, a fin de que puedan ejercer su liderazgo y participar de manera auténtica y justa; meta en la que todas las personas debemos ser agentes de cambio, sobre todo, a través de las nuevas tecnologías y sus múltiples plataformas interactivas.





Bibliografía

- Instituto Nacional Electoral (2024). *Décimosegundo informe ejecutivo acumulado de campaña de Presidencia de la República del monitoreo a medios de comunicación noticiosos para el Proceso Electoral Federal (PEF) 2023-2024*, consultable en: <https://monitoreo2024.ine.mx/descargas-informes>.
- Instituto Nacional Electoral (2024). *Datos Abiertos*, consultable en: <https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/archivo/datos-por-rangos-de-edad-entidad-de-origen-y-sexo-del-padron-electoral-y-lista-nominal-2024>.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consultable en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LAMVLV15112021F2.pdf>.
- Luchadoras (2023). *Violencia Digital*, consultable en: <https://luchadoras.mx/violencia-digital/>.
- Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (2021). *Informe final de actividades que rinde la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos*. Disponible en: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV_CG328_2021_ANEXO_1.pdf.
- Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (2024). *Informe Final de Monitoreo de Medios*. Disponible en: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/2024/Informes/Monitoreo/InfFinalMonitoreo_13Dic2023.pdf.
- Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 26 de junio de 2018, SRE-PSD-93/2018 (México).



- Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 25 de mayo de 2018, SRE-PSC-108/2018 (México).
- Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 13 de junio de 2018, SUP-REP-250/2018 (México).
- Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones y Estudios de Género, Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018). *Estudio: Representaciones de género y violencia contra las mujeres en los medios digitales y de entretenimiento*, consultable en:
<https://www.gob.mx/conavim/documentos/estudio-representaciones-de-genero-y-violencia-contra-las-mujeres-en-medios-digitales?idiom=es>.
- Universidad Autónoma de México (2021). *La Violencia Digital contra las mujeres: un problema de género*, consultable en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6650/4.pdf>.





